

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 1652

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 736 de 5 de Marzo de 1945, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 737 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce un viceconsul.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1069 de 26 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 1169 de 24 de Febrero de 1945, por el cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 1161 de 2 de Febrero de 1945, por la cual se acepta una renuncia.
Resoluciones Nos. 1162, 1163, 1170 y 1171 de 5 de Marzo de 1945, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resoluciones Nos. 1172, 1173, 1174 y 1175 de 5 de Marzo de 1945, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Ministerio de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 736

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 736.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raimundo Ortega Vieto, en comunicación del 3 de los corrientes, ha presentado renuncia irrevocable del cargo de Director del Departamento de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Raimundo Ortega Vieto del cargo de Director del Departamento de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del despacho,

Eduardo Estripeaut.

RECONOCESE A UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 737

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 737.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Señoría don Walter J. Donnolly, Encargado de Negocios a. t. de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación No. 169, de 26 de Febrero último, solicita que se reconozca

provisionalmente al señor Thomas E. Walker como Vicecónsul de ese país en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Thomas E. Walker como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al citado señor Walker las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del despacho,

Eduardo Estripeaut.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1009.

(DE 26 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento para Profesora de Piano, en el Curso de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesora de Piano en el Curso de Verano para Maestros en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", durante las semanas comprendidas entre el 20 de Febrero y el 16 de Abril próximo, a María Estévez de Dutari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137 Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.50.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 1160**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1160.—Panamá, 28 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Berta Arango ha presentado renuncia del cargo de profesora de Psicología en el Instituto Nacional, Liceo de Señoritas y Escuela Profesional, por motivos personales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Berta Arango del cargo de profesora de Psicología en los mencionados planteles.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1161.—Panamá, 2 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Acceptarle la renuncia que del cargo de Primer Secretario del Ministerio de Educación ha presentado el señor Antonio J. Sucre y darle las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1162.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Acceptarle la renuncia que del cargo de Supervisora de Misiones Escolares ha presentado la se-

ñora Graciela Rojas Sucre y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1166.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Esther Neira de Calvo ha presentado renuncia de los cargos de Directora del Liceo de Señoritas y de Coordinadora y Fomentadora de Actividades Extra-curriculares,

RESUELVE:

Acceptarle la renuncia que ha presentado de los cargos citados la señora Esther Neira de Calvo y darle las gracias por los valiosos servicios prestados.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1170.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel B. Higuero G., ha presentado renuncia del cargo de profesor en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel E. Higuero G., del cargo de profesor de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1171.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Darío González ha presentado renuncia del cargo de Profesor en el Colegio "Abel Bravo".

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Darío González de su cargo de Profesor en el Colegio "Abel Bravo", y dándose las gracias por los

servicios prestados en el cargo que dimite.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1172.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Hooper ha presentado renuncia del cargo de Profesor en los cursos regulares y de verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor Carlos A. Hooper de su cargo de Profesor en los cursos regulares y de verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", y dénsele las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1173.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Robles M. ha presentado renuncia del cargo de Supervisor del Personal de Materiales del Ministerio de Educación, por motivos personales.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Rogelio Robles M. de su cargo de Supervisor del Personal y Materiales del Ministerio de Educación, y se les dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que renuncia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1174.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aceptarle la renuncia que del cargo de Asesor Pedagógico del Ministerio de Educación ha presentado el señor José D. Crespo y darle las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 1175.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Aceptarle la renuncia que del cargo de Profesor de Mecanografía del Instituto Nacional ha presentado el señor Generoso Simons y darle las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 9

En la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Darío Vallarino, en la solicitud hecha por Carlos A. García para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, que fué aprobado por mayoría de cuatro votos:

"VISTOS: El señor Carlos A. García, ciudadano americano, solicita de esta Corte que, de acuerdo con lo que dispone el ordinal 4º del artículo 3º de la Ley No. 54, de 27 de Mayo de 1941, lo declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República y le expida el certificado correspondiente que así lo acredite.

Para justificar su petición expone los siguientes hechos:

1º En el año de 1937 obtuvo el título de Licenciado en Derecho en la Universidad de Fordham, New York, EE. UU.

2º Soy ciudadano de los Estados Unidos por adopción y me encuentro debidamente autorizado para ejercer la profesión de abogado en la Zona del Canal de Panamá.

3º En la mencionada Zona del Canal, se admite el ejercicio de la abogacía a las personas que obtengan certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá. Al menos, este constituye uno de los requisitos que se le exigen con especialidad a los abogados panameños.

Los dos primeros de los tres hechos transcritos están plenamente demostrados. En relación con el tercero que surge una seria dificultad para acceder a lo pedido por el señor García.

Durante la vigencia de la disposición contenida en el ordinal 4º del artículo 2º de la Ley 55 de 1924 bastaba que un ciudadano americano estuviera debidamente autorizado para ejercer la abogacía en la Zona del Canal para que, si lo solicitaba, la Corte estuviera obligada a otorgarle certificado de idoneidad para ejercer la dicha profesión en el territorio jurisdiccional de Panamá, sin que para ello influyera en nada la situación en que las leyes de la Zona del Canal colocara a los abogados panameños en lo relativo al ejercicio de su profesión ante los tribunales y autoridades que funcionan en ese territorio.

Con la expedición de la Ley 54 ese estado de cosas ha experimentado una variación sustancial, porque con

arreglo al ordinal 4º del artículo 39 de dicha ley para que la Corte pueda autorizar a un ciudadano americano no para que ejerza la abogacía en Panamá, no es suficiente que ese ciudadano esté facultado para ejercerla en la Zona del Canal, sino que es indispensable que en esta se admita el ejercicio de dicha profesión a las personas que hayan obtenido certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Como se ve, esta ley se funda en un principio de reciprocidad perfecta; simple por su sencillez, pero de términos absolutos que no admite limitaciones. Esa ley quiere que para que los abogados panameños sean admitidos en el ejercicio de su profesión en la Zona del Canal sea suficiente y bastante con que posean certificado de idoneidad expedido por esta Corte; y a cambio de esta prerrogativa permite que los abogados americanos puedan practicar su profesión en Panamá o el solo requisito de estar facultados para ejercerla en la Zona. Esto quizá podrá parecer inconveniente desde algún punto de vista; pero es la interpretación que se ajusta al sentido claro de la ley y la que armoniza con el propósito bien definido que al dictarla tuvo en mira el legislador.

Las disposiciones legales vigentes en la Zona del Canal, traídas a los autos por el señor García, no establecen esa reciprocidad en términos absolutos sino de manera muy relativa como lo demostraremos.

De acuerdo con lo que dejamos ya dicho, para que un abogado americano, de nacimiento o por naturalización, pueda serle admitido el ejercicio de su profesión en Panamá sólo se requiere que pruebe que está autorizado para ejercerla en la Zona del Canal.

En cambio, para que un abogado panameño pueda ser admitido a practicar su profesión ante los tribunales de la Zona se requiere:

- a) Que legalmente haya disfrutado la ciudadanía panameña por un periodo no menor de cinco años;
- b) Que esté autorizado para ejercer su profesión ante los más altos tribunales de Panamá;
- c) Que haya ejercido ante dichos tribunales por un periodo no menor de cinco años;
- d) Que bajo una dirección apropiada haya hecho durante un periodo por lo menos de tres años un estudio de las leyes sustantivas y adjetivas de los Estados Unidos de América y de la Zona del Canal; y
- e) Que hable, escriba, lea y entienda correctamente el idioma inglés.

Se puede afirmar pues, con absoluta certidumbre que en lo relativo al ejercicio de la profesión de abogado no existe, por lo que toca a la Zona del Canal, la absoluta reciprocidad que requiere la ley panameña en la que los abogados americanos que ejercen en dicho territorio puedan ser facultados para actuar ante los tribunales panameños.

La circunstancia de que la Corte Distritorial de los Estados Unidos de América que funciona en la Zona del Canal haya revocado la regla que estableció, en desarrollo de la ley, en virtud de la cual el panameño que hubiera solicitado para ser admitido al foro de dicho territorio debía pasar examen ante la comisión designada al efecto por la asociación de abogados de allí, no ha variado esencialmente la situación creada por el dato legal.

Es así porque el solicitante tiene siempre que demostrar que reúne todos los requisitos reclamados por la ley y de lo único de que se le exonera es de la formalidad de pasar examen para revalidar, diversos años, su capacidad profesional.

Estas consideraciones obligan a la Corte a no acceder a lo pedido por el señor García, no sin dejar en evidencia de su deseo vehemente de que en lo relativo al ejercicio de la abogacía se llegue a un acuerdo entre el tribunal jurisdiccional americano de la Zona del Canal y la República de Panamá.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Acuerdo, decide que no hay lugar a acceder a lo pedido por el señor Carlos A. García.

Cópiase, notifíquese, comuníquese y publíquese. El Magistrado Dr. Pablo A. Vasquez salvo su voto fundado en las siguientes consideraciones:

"En las pruebas últimamente presentadas se ha demostrado que la autoridad judicial de la Zona del Canal, interpretando en forma equitativa el Código que rige en dicha Zona, reconoce a los panameños que han

obtenido certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, capacidad para ejercer su profesión en el territorio de la República sometido a la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos de América sin necesidad de cumplir con el requisito del previo examen, como lo prescribe el Reglamento No. 49. Así tenemos que en el caso del señor Roberto E. Arias, el Juez Bunk Gardner, con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro decidió lo que se transcribe:

"La Regla de la Corte mencionada en la pregunta (b) no fue formulada por el Juez actual de esta Corte, pero fue adoptada por el Juez actual de la Corte casi inmediatamente al asumir las funciones de su cargo, porque era necesario enmendar prontamente, revisar reglas de la Corte, y en la adopción y revisión, su conflicto con el Código no fue notado. La Corte es de la opinión que la regla de la Corte está en conflicto con las provisiones del Código.

Por lo tanto, la respuesta a la pregunta (b) es 'No'. Por lo tanto SE ORDENA que el Reporte del Comité sea aprobado y su recomendación aceptada, y que el solicitante, Roberto E. Arias, sea admitido a ejercer la abogacía en todas las Cortes de la Zona del Canal sobre moción, y el de prestar juramento y firmar la Lista de los Abogados según lo requiere la Ley y los Reglamentos de esta Corte.—(fdo.) Bunk Gardner, Juez."

Ahora bien; si de acuerdo con el nuevo criterio legal que predomina en la Zona del Canal, los panameños que poseen certificado de idoneidad expedido por esta Corte pueden ejercer su profesión en dicha Zona, es indudable que los norteamericanos autorizados para ejercer la profesión de abogado en aquella tienen derecho a que este Tribunal les expida certificado de idoneidad, a título de reciprocidad."

Y se cerró el acto.

El Presidente,	I. ORTEGA B.
El Vice Presidente,	PABLO A. VASQUEZ
El Magistrado,	B. REYES T.
El Magistrado,	A. TAPIA E.
El Magistrado,	DARIO VALLARINO.
El Secretario,	Manuel Cajal y Cajal.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Marzo de 1945.

As. 853: Escritura No. 136 de 24 de Febrero de 1945 de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Hortensia Guardia viuda de Hernández celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 854: Escritura No. 392 de 2 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Maximiliano Arosemena y otros, venden a Rogelio Rodríguez Suárez un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 855: Escritura No. 351 de 2 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Eloisa Lozano de Cajal y otros, venden una finca a Santander Casis, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de hipoteca y anticresis.

As. 856: Escritura No. 352 de 2 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Santander Casis vende su finca No. 1485 de la Provincia de Panamá, a los menores Santander Casis Jr. y Carmen Adolina Casis.

As. 857: Escritura No. 193 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual René Misteli y otros adquieren la Escritura No. 908 de 29 de Julio de 1939, de la Notaría Primera del circuito de Panamá.

As. 858: Escritura No. 200 de 2 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con el poder que le confiere la RKO Radio Pictures of Panama Inc. a Samuel Colón.

As. 859: Escritura No. 342 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Hans Elliot vende dos fincas en la Provincia de Chiriquí, a Vera Janson de Elliot.

As. 860: Escritura No. 147 de 2 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cosme García Ocariz vende dos fincas a Agustín Barichovich Jaén.

As. 861: Oficio No. 80 de 20 de Febrero de 1945 del Jurado del circuito de Coclé, por la cual, entre otras cosas, dicho Tribunal cancela la fianza hipotecaria otorgada por Samuel Quintero J. en el juicio ordinario propuesto por Manuel de J. Gutiérrez contra Clara Mendieta viuda de Calvo y sus menores hijos.

As. 862: Escritura No. 395 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Luis Carlos Alemán cancela hipoteca constituida a su favor por Stipe Curdo.

As. 863: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4558 de 26 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lorenzo E. Sánchez, domiciliado en esta ciudad.

As. 864: Escritura No. 394 de 2 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Zoraida Quirós de Smith un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 865: Escritura No. 171 de 22 de Febrero de 1945 de la Notaría Segunda, por la cual Rubén Navarro y Federico Suárez Valdés traspasan a Marco Antonio Pérez, todos los derechos y obligaciones que emanan de un contrato de arrendamiento celebrado por ellos con Juan Manuel Gaudiano.

As. 866: Escritura No. 194 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Charles Marty declara mejoras en una finca de su propiedad, y vende la mitad a Teresa de Gannes de Marty.

As. 867: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4572 de 27 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gerald A. Smith, Jr., domiciliado en esta ciudad.

As. 868: Escritura No. 48 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5387 del tomo No. 32.

As. 869: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4268 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elisa R. Torres de Ho, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 870: Escritura No. 1 de 13 de Enero de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, por la cual Cruz Montenegro vende a sus hijos Alberto, Emérito, y Santana Montenegro su finca No. 1977 de la Provincia de Chiriquí.

As. 871: Escritura No. 354 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Sam Jones Devours Sr.

As. 872: Oficio No. 3119 de 2 de Marzo de 1945, del Sub-Gerente del Banco Nacional de Panamá, por medio del cual comunica que ha decretado secuestro sobre la finca No. 1485 de la Sección de Panamá, perteneciente a los herederos de Dolores Lozano.

As. 873: Escritura No. 357 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Pino Raphael vende una finca de su propiedad situada en La Exposición, a Manuel Cortizo Vidal.

As. 874: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2844 de 28 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Demetrio Chichaco Jr., domiciliado en Las Lajas, Provincia de Chiriquí.

As. 875: Escritura No. 356 de 3 de Marzo de 1945 de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada Federación Sindical de Trabajadores de Panamá.

As. 876: Escritura No. 322 de 17 de Febrero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual James Ethelbert Ford declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 877: Escritura No. 320 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 878: Escritura No. 321 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 879: Escritura No. 322 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 880: Escritura No. 398 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Enriqueta Manuela Ramírez Eleta de Alemán vende a Lilia Cimiglio una finca en esta ciudad, y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a la vendedora.

As. 881: Escritura No. 383 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual John Eugene Ridge Junior y Vicent Ridge declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 882: Escritura No. 359 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Nicolasa Gerónima Iglesias y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 883: Escritura No. 326 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 884: Oficio No. 270 de 2 de Marzo de 1945 del Juzgado 19 Municipal de Panamá, por medio del cual se levanta el secuestro sobre la finca No. 5944 de la Sección de Panamá, de propiedad de Walter Valencia y otros.

As. 885: Escritura No. 754 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Rosa Gutiérrez protocoliza la Resolución No. 120 de 29 de Enero de 1943, pronunciada por el Poder Ejecutivo.

As. 886: Escritura No. 324 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada Ordas & Montero, Limitada, ha vendido al señor José María Alvarez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, su establecimiento comercial situado en la casa número 216 de la Avenida Central de esta ciudad; y

Que los señores Antonio Montero y Benito Ordas, como únicos socios, han declarado disuelta y liquidada dicha compañía.

Así consta en la Escritura Pública número 462 de 15 de Marzo de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 15 de 1945.

El Notario Público,

Liq. 1997.

(Primera publicación)

AVISO

Por medio de escritura número 407 fechada el 10 de marzo de 1945 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido al señor Sergio M. Botello R. mi negocio situado en Calle 12 Este No. 4 de esta ciudad. Por medio de escritura No. 409 de las mismas Notaría y fecha, el señor Sergio Medardo Botello R. (Céd. No. 17-37828) me confiere poder general para la administra-

ción del Negocio denominado "Viveres Botello".
Panamá, Marzo 14 de 1945.

Miguel C. Botello R.
Céd. N° 1233.

L. 1949
(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción del Estadio en la ciudad de Colón

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de marzo de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber, que en el juicio de sucesión testamentaria, de Juan Lombardi, se ha dictado la resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS: ...
Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ABIERTA la sucesión testamentaria del Dr. Juan Lombardi, desde el día veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su defunción, que es su heredero, sin perjuicio de terceros, conforme al testamento a hijo Jorge E. Lombardi, y legatarios Vita Graciela Lombardi de Rodríguez, Miguel Angel y Elvia Elena Lombardi, hijos del causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del C. Judicial.

Se tiene como apoderado principal del peticionario al Dr. Carlos Icaza A., y como sustituto al Lic. Roberto A. Alvarán.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.— El Secretario ad-int., (fdo.) José C. Pinillo.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, contados

desde la última publicación hoy quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario ad-int.,

José C. Pinillo.

Liq. 2004

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de aseguramiento de los bienes dejados por Walter Suárez, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. — David, veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: ...

Es pues el caso de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1550 del Código Judicial, y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA YACENTE la herencia del que en vida fué Walter Suárez Mora, desde el día 28 de Agosto de 1944 fecha en que ocurrió su defunción, y en consecuencia dispone:

19. Nombrar al señor Francisco Cozzarelli R. como Curador de la herencia;

29. Citar a los interesados en la sucesión, mediante la fijación de edictos, para que hagan valer sus derechos;

39. Ordenar al que tenga en su poder testamento del causante, que lo presente al Tribunal, y

49. Publicar la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de cualquier otro lugar.

Hágase comparecer al señor Cozzarelli R. para que si acepta el cargo tome posesión de él.

Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 5 de Marzo de 1945.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

Dora G. de Lastra.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 236

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, al público hace saber que la señora Emelia González Revilla de Ortega ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación, que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras y Bosques:—Por este medio pido a usted se sirva adjudicarme a título de plena propiedad por compra un globo de terreno, ubicado en este Distrito denominado "El Retiro" con una superficie de cuatro hectáreas 2554 metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Predio de los sucesores de Pinel Hermann.

Sur: Corralón de Antonio Anguizola.

Este: Predio de José Modesto Molina.

Oeste: Con la carretera y línea férrea.

Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial Manuel Vega C., dos declaraciones de testigos que corroboran que el terreno solicitado es nacional y cuya posesión la adquirí desde el año de mil novecientos quince (1915).

También adjunto el informe rendido por el Agrimensor Oficial que efectuó la mensura debidamente ratificada ante el Juez Primero del Circuito de Panamá.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por término de treinta días hábiles y copia se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 16 de Marzo de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras.
MANUEL ROY.
El Secretario,
J. P. Jiménez V.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Jonathan Luke, jamaicano, mayor de edad, quien estaba avecindado en el Corregimiento de Changuinola, de este Distrito de Bocas del Toro, y cuyo paradero actual se desconoce a ciencia cierta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este despacho con el fin de ser indagado en las sumarias que se practican en su contra por tentativa de violencia carnal en perjuicio de su denunciante señora Donata Herrera.

Se advierte al emplazado que si no comparece se tendrá en la ciudad de Bocas del Toro, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal del Circuito,
E. A. PEDRESCHI G.,
C. Escobar.

El Secretario,
C. Escobar.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 235

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí por medio del presente al público hace saber que el señor Frank Linares ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación que dice así:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques:—Yo Frank Linares, casado, industrial, ciudadano, Norte Americano, vecino de este Distrito, dueño de la cédula de identidad personal número 4-710 con mi acostumbrado respeto me permito solicitar a usted que previa la tramitación legal correspondiente, se sirva concederme título de plena propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno en el Distrito, cuyo derecho posesorio lo adquirí de su antiguo ocupante Juan N. Vázquez mediante la escritura pública número 200 de la Notaría de este Circuito, extendida el 3 de Junio de 1944. El lote de terreno que solicito tiene una extensión superficial de quinientos hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (15) hectáreas 2500 metros cuadrados y está alindado Norte: Camino Público y Finca de Antonio Anguizola; Sur: Camino Público y Finca de Guillermo Tribaldos Jr.; Este: Camino a la "Fuente"; Oeste: Línea Férrea a Pedregal. Dentro de este terreno no hay minas conocidas. Acompaño a esta solicitud el Plano por duplicado, el informe del Agrimensor donde consta la cabida y linderos del terreno y copia de la escritura pública número 200.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 23 de Febrero de 1945.

El Gobernador Adm. de Tierras,
J. P. Jiménez V.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Por medio de este edicto cita y emplaza en el término de doce (12) días, a Miguel Angel Cardona, salvadoreño, de veintisiete años de edad, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, trigueño, soltero del domicilio y de tránsito por esta Provincia, prófugo quien ha sido llamado a responder a juicio por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título Décimosegundo del Libro Segundo del Código Penal y contra quien se ha decretado detención legal.

El auto que tal cosa dispone, tiene el siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Las diligencias sumarias remitidas en el día de ayer por el señor Fiscal del Circuito y que ahora se estudian, dan cuenta de un hecho de sangre ocurrido en la Planta de Abacá, en el Corregimiento de Changuinola, de la jurisdicción de este Circuito, en la noche del día ocho de mayo de año de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que es de propiedad de la United Fruit Co.

"Según esas constancias aportadas al sumario, al llegar a dicho establecimiento el Mecánico, Suizo-Francés Gouch, encontró allí al Salvadoreño Miguel Angel Cardona, a quien hizo presente, que por no haber sido ocho de mayo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, embriagado, no se le pagaría su tiempo.

Esta advertencia encolerizó a Cardona, quien armado de un puñal hirió a Gouch y, al intervenir el apudador Marzo Aurelio Sáenz también fue herido por Cardona, quien se puso en fuga internándose en la plantación de cacao, a donde fue perseguido, por la policía sin lograr su captura.

Como estos hechos se encuentran establecidos en el sumario y así mismo el cuerpo del delito y constituyen la prueba requerida en el artículo 2147 del Código Judicial, para el llamamiento a juicio del procesado Miguel Angel Cardona, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal del Circuito declara con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Angel Cardona, salvadoreño, de veintisiete años de edad, color trigueño, constitución fuerte, cuyo paradero se ignora, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal y se ordena su captura.

Como el sindicado se encuentra prófugo, emplácese como lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Señálase el día jueves veintinueve del próximo mes de marzo, a las nueve de la mañana (9) para dar principio al juicio oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se expide el presente edicto para llamar al procesado prófugo, para que se presente en el término señalado a estar con derecho en el juicio que se le sigue, advirtiéndosele que de no hacerlo, se hará acreedor a no ser oído en el curso del mismo y su rebeldía será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y Judicial y a todos los habitantes de la República, con excepción de las enumeradas en el artículo 1996 del Código Judicial, que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procesa a Cardona, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente a las autoridades de su localidad.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a seis de marzo de 1945.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que en el juicio de sucesión intestada de la menor Josefina Benítez Morales, se ha dictado la resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de la menor Josefina Benítez Morales, desde el día veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción:

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Rafael Benítez Esquivel, padre legítimo de la causante;

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio to-

das las personas que se crean con derecho a la testamentaria, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 326

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernarda de León viuda de Yeaza, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Bernarda de León viuda de Yeaza, desde el día 30 de Junio de 1944, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas naturales Rosa María de Yeaza, Micaela de Yeaza y Clementina de Yeaza; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 1901

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alejandro García E., de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro García E., de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa", mantiene la detención decretada en su contra y ordena su emplazamiento por ser prófugo de las autoridades nacionales.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste pa-

ra nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Alejandro García E., que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Alejandro García E. el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado García E., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arturo Díaz (a) Caguamo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo".

En dicho juicio se dictó el proveído cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Revocado por el Superior el auto de sobreseimiento provisional dictado por este Juzgado a favor de Rafael Obregón, Guillermo Avila o Campos, Constantino Tuñón y Arturo Díaz y en su lugar llamados a responder en juicio criminal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, póngase en conocimiento de las partes.

Decrétase la inmediata detención de los procesados Constantino Tuñón y Arturo Díaz; en consecuencia, ofíciase a las autoridades policivas en tal sentido.

Notifíquese, (fdo.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Srio."

Se le advierte al encausado Arturo Díaz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse edicto proveído transcrito, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arturo Díaz (a) Caguamo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Díaz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Cuarta publicación)